

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro de octubre de dos mil veintidós

Proceso	Monitorio
Demandante	Soluciones Especializadas en Equipos y Maquinaria de Colombia S.A.S.
Demandada	Tunnelboring Colombia S.A.S.
Radicado	05001 40 03 028 2022 01196 00
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda

El proceso **MONITORIO** instaurado por **SOLUCIONES ESPECIALIZADAS EN EQUIPOS Y MAQUINARIA DE COLOMBIA S.A.S.**, en contra de **TUNNELBORING COLOMBIA S.A.S.**, se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la demandante cumpla los siguientes requisitos, conforme lo señalado en el Art. 420 del C.G.P. en concordancia con el Art. 82 ibidem.

1) Indica el Artículo 2.2.2.53.7. Decreto 1074 de 2015: “**Registro de eventos asociados a la factura electrónica de venta como título valor en el RADIAN.** Las facturas electrónicas de venta aceptadas y que tengan vocación de Circulación, deberán ser registradas en el RADIAN por el emisor o facturador electrónico. Así mismo, deberán registrarse todos los eventos asociados con la factura electrónica de venta como título valor.”

La finalidad del proceso MONITORIO es la constitución o el perfeccionamiento del título ejecutivo sin necesidad de agotar el trámite del proceso declarativo, siempre que el deudor no plantee oposición.

Lo anterior da a entender que no es viable el proceso MONITORIO cuando el actor cuenta con el título ejecutivo adecuado, esto es, un documento que contiene una obligación clara, expresa y exigible que constituye plena prueba en contra del deudor. En este caso cabría el proceso ejecutivo.

Teniendo en cuenta lo expuesto, ampliará la narración fáctica en el sentido de indicar por qué no se han registrado las facturas electrónicas que se allegan en el RADIAN, dado que al consultar las dos de ellas que contienen el código único de facturación electrónica (CUFE) no se encuentran en dicha plataforma.

En defecto de lo anterior, aportará el certificado emitido por la DIAN que dé cuenta de la existencia y trazabilidad de las facturas de venta (parágrafo 2° del artículo 2.2.2.53.14).

Además, deberá informar en la demanda los vicios o irregularidades que presentan las facturas, que hace que no presten mérito ejecutivo y/o no puedan ser consideradas un **título valor**, de modo que se justifique la utilización del proceso monitorio.

2) Aportará el acuse de recibo (expreso o automático), de los mensajes de datos remitidos a TUNNELBORING COLOMBIA S.A.S. con cada una de las facturas electrónicas.

3) Conforme al Art. 245 del C.G.P. afirmará si las versiones originales de los documentos escaneados, y que fueron arrimados con la demanda, están bajo su custodia o dónde se encuentran los mismos

4) Reformulará las pretensiones de la demanda, ciñéndolas a lo preceptuado en el Art. 420 numeral 3° ibidem, es decir, individualizará cada una de las facturas por su fecha y valor, e indicará desde que día se pretende el pago de intereses moratorios, de cara a la información que se desprende de cada una de ellas.

5) Dependiendo del cumplimiento del anterior requisito, complementará los hechos en este mismo sentido, de modo tal que quede debidamente especificado el monto exacto de la deuda y sus componentes (Art. 420 numeral 2° ejusdem), y replanteará el acápito de competencia y cuantía.

6) Complementará el hecho segundo, especificando cuándo fueron remitidas las facturas al demandado, y desde cuando se entendieron aceptadas.

7) Indica el parágrafo del artículo 421 del C.G.P.: *“Podrán practicarse las medidas cautelares previstas para los demás procesos declarativos. Dictada la sentencia a favor del acreedor, proceden las medidas cautelares propias de los procesos ejecutivos”*.

Ahora bien, como las medidas cautelares pretendidas son propias de los procesos de ejecución adecuará la solicitud, teniendo en cuenta que de no pedirse éstas, deberá acreditarse el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada, y de ser posible el resultado de dicho envío, así como del memorial contentivo de los requisitos.

8) Señalará si la dirección física y electrónica citada para la entidad demandada es la misma donde su representante legal recibirá notificaciones personales. Art. 82 numeral 10 ejusdem.

9) Allegará los certificados de existencia y representación legal de las partes demandante y demandada actualizados, ya que los aportados son de varios meses atrás.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10a496d06b149f30c22d791d26d89773b9854d50e5bc2482ba4b976ffc935c40**

Documento generado en 24/10/2022 07:48:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>